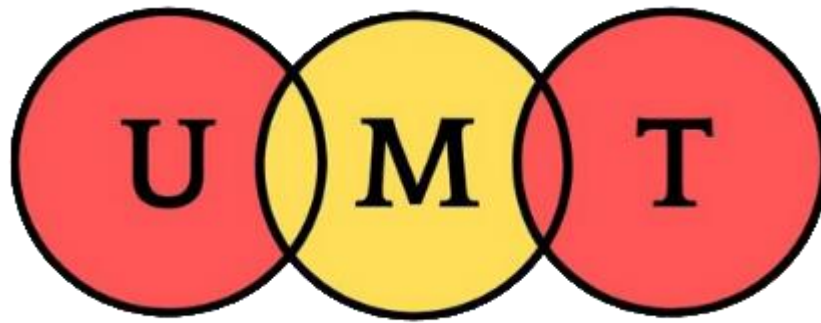


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2023

PROPUESTA 10

Propuesta 10-2023 sobre Ley de
Discapacidad Militar.



*U.M.T Unión de Militares de Tropa
Asociación Profesional 8/2013*



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

REFERENCIAS

- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.
- Orden DEF/83/2016
- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- <https://ejercito.defensa.gob.es/diaper/apoyo/discapacidad/> (Dirección de Asistencia al Personal- Apoyo a la discapacidad)

INTRODUCCION

El 23 de noviembre de 2007 España ratificó en Nueva York, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad con el propósito de promover, proteger y asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.

Posteriormente, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad reconoció el cambio de paradigma que supone la Convención, esto es, el paso del modelo médico-rehabilitador de la discapacidad reconocido en el artículo 49 de la Constitución Española, al Estado garante de los derechos de las personas con discapacidad para su plena integración social.

La Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982, y posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal afianzan el modelo de integración social de la discapacidad. En la actualidad, ambos



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

textos normativos han sido refundidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En otro sentido, en esta materia destacan las dos estrategias, europea y española, sobre discapacidad que centran sus actuaciones en una serie de ámbitos que se consideran fundamentales para la plena integración en sociedad de las personas con discapacidad.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 diseña un marco de acción para abordar las distintas situaciones de las personas con discapacidad y se centra en la supresión de barreras con el objetivo general de facilitar a las personas con discapacidad el disfrute de los derechos reconocidos.

En el ámbito nacional, se aprobó la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, en el Consejo de Ministros del 14 de octubre de 2011, y se configura como referente a largo plazo de las políticas públicas españolas en materia de discapacidad.

Los objetivos de la Estrategia Española orientan su intervención en los ámbitos primordiales de actuación identificados por la Estrategia Europea en lo previsto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, y se concretan en el Plan de Acción de la Estrategia Española sobre discapacidad 2014-2020.

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, el artículo 120 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, contempla las evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, señalando que como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere en su artículo 83, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos según las exigencias que figuren en las relaciones de puestos de militares, del pase a retiro o de la Resolución del compromiso, según corresponda.

El mismo artículo señala que «a los militares profesionales que, como resultado de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas, se les abra un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas y, como consecuencia de ello, se establezca una incapacidad que conlleve una limitación para ocupar determinados destinos, según las exigencias que figuren en las relaciones de puestos militares o de trabajo, se les garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que puedan acceder.» El artículo finaliza señalando que reglamentariamente se establecerán los medios y procedimientos para que puedan seguir desarrollando su carrera militar, reorientando, en su caso, su perfil profesional con la enseñanza de perfeccionamiento que sea necesaria y adecuada, y que en la configuración de las condiciones y métodos de trabajo en los destinos a los que tengan acceso, se adoptarán las medidas que permitan la eliminación de toda discriminación o desventaja.

2. Principios Legislativos.

En base al artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo que se determina en este plan, a continuación, se incluyen una serie de principios que han de guiar e inspirar las actuaciones que en materia de discapacidad se desarrollen en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Igualdad y no discriminación:

Es el principio vehicular inspirado en los artículos 5 de la Convención Internacional y el 7 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, sobre el que descansan todas las actuaciones que se realizan en el ámbito de la discapacidad, así como el concepto inspirador sobre el que descansan las mismas. En este sentido se destacan los siguientes mandatos:

- Artículo 9.2 de la Constitución Española. Destaca que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

- Artículo 14 de la Constitución. Materializa el «Principio de Igualdad formal de todos los españoles ante la Ley» señalando que no puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Artículo 4 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Establece el «Principio de Igualdad» en el que señala que en las Fuerzas Armadas no cabrá discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Artículo 20.4 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Contempla que «al militar que se le reconozca una incapacidad que conlleve una limitación para ocupar determinados destinos, se le garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que pueda acceder».

- artículo 120 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Señala que se les garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que puedan acceder, así como que en la configuración de las condiciones y métodos de trabajo en los destinos a los que tengan acceso, se adoptarán las medidas que permitan la eliminación de toda discriminación o desventaja.

Accesibilidad universal:

En base al artículo 9 de la Convención Internacional y el artículo 2 k) del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define la accesibilidad universal como la condición que han de cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

En este mismo sentido, el artículo 120.3 párrafo tercero de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se determina que «en la configuración de las condiciones y métodos de trabajo en los destinos a los que tengan acceso, se adoptarán las medidas que permitan la eliminación de toda discriminación o desventaja».

Transversalidad:

Tal y como se establece en el artículo 2 letra o) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se define como el principio en virtud del cual, las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se han de limitar únicamente a los planes, programas y acciones específicos para estas personas en concreto, sino que han de comprender las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Compromiso y cooperación institucional:

Es el principio de solidaridad y concienciación por el que todos los miembros de las Fuerzas Armadas facilitarán y colaborarán con aquel personal con discapacidad, para su plena integración en la unidad, centro u organismos donde estén destinados, teniendo en cuenta el principio de «toma de conciencia» que se recoge en el artículo 8 de la Convención de referencia, así como en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dichos artículos desarrollan la necesidad de la sensibilización en materia de discapacidad con la finalidad de fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad, la promoción de percepciones positivas y una mayor conciencia social, así como el reconocimiento de las capacidades, los méritos y habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con los servicios que prestan.



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

3. Normativa existente sobre Discapacidad Militar.

Resolución 430/12509/15 de la directora general de Personal, por la que se publica el Plan integral de apoyo a la discapacidad en las Fuerzas Armadas. Aprobado el 30 de julio de 2015 el Plan integral de apoyo a la discapacidad en las Fuerzas Armadas por la Subsecretaria de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2.j) del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho Plan, que figura como anexo de esta Resolución.

Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, por la que se regula la adscripción del personal militar a unidades del Ministerio de Defensa en especiales circunstancias.

Una vez considerados los antecedentes normativos señalados y con la finalidad de promover los derechos de las personas con discapacidad dentro de las Fuerzas Armadas, y ante la inoperancia de lo existente se debe estudiar la realización de una **Ley Integral de Discapacidad Militar** para el personal de las Fuerzas Armadas que pudieran contener las siguientes propuestas de mejora:

CONSIDERACIONES

1. Adoptar medidas reales y efectivas para la inclusión de los militares y guardias civiles que sobrevienen diferentes tipos de discapacidad durante el ejercicio de sus funciones.
2. Actualizar la legislación vigente con una Ley Integral de la Discapacidad en los FCSEFAS y se adapte al lenguaje de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad para que todos podamos participar de forma plena, y en igualdad de condiciones, en la sociedad.
3. Agilizar, promover y regular de Oficio la concesión de los Ascensos Honoríficos que regula la Ley 46/2015 por la que se modifica la Ley 39/2007 de 19 de noviembre de la Carrera Militar, y que permite al personal retirado por razón de discapacidad alcanzar ascensos honoríficos, empatizando principalmente con los militares de Tropa y Marinería, a los que la legislación vigente les limita a poder solicitar, y ser ascendidos de forma honorífica, al empleo inmediato superior, con



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

lo que la mayoría de ellos nunca ascenderá a Suboficial, algo que genera frustración. Ascensos honoríficos continuados, no únicos, con el último de su promoción.

4. Crear/actualizar/ejecutar un Mapa de la Discapacidad Militar, una herramienta fundamental para que, tanto la Administración, como las entidades relacionadas y asociaciones Militares puedan desarrollar programas que atiendan las necesidades reales de un colectivo que, según los datos presentados por la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas va en aumento.

5. Establecer un catálogo de destinos que puedan ocupar militares y guardias civiles con discapacidad. Puestos de trabajo adaptados para aquellas discapacidades que, a pesar de ser excluyentes, si el interesado lo reclama puedan seguir ejerciendo en activo una función enriquecedora para el resto y a la vez productiva para las Unidades. Deben ser un referente y orgullo para los demás que ven reflejado el esfuerzo, dedicación y amor al servicio.

6. Actualizar el catálogo de prótesis y medicamentos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), indispensable para que podamos lograr la plena inclusión y la normalización de la vida de militares y guardias civiles con discapacidad. Excepcionalidad de los accidentes acaecidos en acto de servicio o contingencia profesional. Ej.: necesidades especiales baja visión acaecidas en acto de servicio solo se sufraga una mínima parte y no su totalidad.

7. Apoyo a la discapacidad.

Fuente: Web Dirección de Asistencia al Personal
<https://ejercito.defensa.gob.es/diaper/apoyo/discapacidad/>

En la mencionada web se nombra que le Ejército de Tierra tiene en proceso un “Protocolo de actuación para la integración del Personal Militar con discapacidad en las Unidades, Cuerpos y Organismos del Ejército de Tierra”.

Esta propuesta ha sido modificada pero presentada años anteriores, en los que ni tan siquiera ha sido elevada a pleno, se considera que es prioritario instaurar protocolos en los Ejércitos y en la Armada que, puedan resolver y mejorar las condiciones del personal discapacitado e incapacitado de las Fuerzas Armadas Españolas.



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

En la misma web se reseña literalmente que:

Este protocolo se apoya en los principios inspiradores que se recogen en el Plan Integral de Apoyo a la Discapacidad del Ministerio de Defensa, como son la igualdad y no discriminación; la accesibilidad universal; la transversalidad; y el compromiso y cooperación institucional.

Los destinatarios de estas actuaciones son los componentes militares de la estructura del Ejército de Tierra, con una discapacidad reconocida y/o acreditada igual o superior al 33%.

En el mismo se recogen una serie de objetivos y medidas dirigidas a facilitar la integración de este personal, como son:

- Incluir en los Planes de Acogida de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos un apartado sobre el tratamiento específico de la incorporación del personal militar con discapacidad.
- Actuaciones en las instalaciones que garanticen el acceso del personal militar con discapacidad a las instalaciones del ET.
- Acciones de sensibilización y concienciación del personal militar.
- Adaptación del puesto de trabajo.
- Apoyo a la recuperación física y psicológica, mediante una adecuada asistencia por parte de los Servicios de Sanidad y Psicología.
- Desarrollo de la actividad profesional, con medidas específicas en los diferentes ámbitos de actuación que definen la carrera profesional del personal militar: ascensos; cambio de especialidad; cursos; desvinculación, etc.).
- Reconocimiento institucional. Participación en actos y ceremonias militares.
- Acceso a la cultura y al ocio.
- Mejorar el acceso a la información

Del mismo modo, la web oficial del Ministerio de Defensa <https://www.defensa.gob.es/ministerio/organigrama/subdef/digenper/divisionapoyo/> sobre la



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

División de Igualdad y Apoyo Social al Personal establece como funciones “Reconocer y conceder las prestaciones e indemnizaciones que no pertenezcan al régimen de clases pasivas del personal militar. En particular, la tramitación, reconocimiento del derecho y pago de las indemnizaciones previstas en el Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como la tramitación de los expedientes de indemnización de Naciones Unidas”

“Prestar apoyo a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos en acto de servicio.

Prestar apoyo a las personas con discapacidad en las Fuerzas Armadas.

Coordinar la política de igualdad y ejercer las funciones propias de las Unidades de Igualdad del Departamento para personal militar, previstas en el artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de acuerdo con el Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.”

Motivación y propuesta de documento.

Medicación en acto de servicio.

Conforme a lo dispuesto con carácter general en el artículo 13 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de Junio, los beneficiarios participaran en los costes de los productos objeto de la prestación farmacéutica, que se desarrolla en el artículo 63 del Reglamento General de la Seguridad Social de las fuerzas Armadas aprobado por R.D. 1726/2007, de 21 de diciembre, y comprende la prescripción y dispensación a los beneficiarios de asistencia sanitaria, a través de los procedimientos previstos en el Reglamento, de los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios, reconocidos por la legislación vigente, y con extensión determinada en el ámbito del sistema Nacional de Salud (SNS).



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

Del párrafo anterior, en un mero acto de opinión se puede entender que los medicamentos y demás necesidades farmacéuticas para enfermedades de carácter general que comprendan la prescripción deben estar recogidos por el SNS pudiendo ser recetados por los trámites generales del ISFAS, es decir usando receta y abonando normalmente el 30% del coste.

Sin embargo, el apartado 4 del artículo 63, regula la dispensación gratuita de medicamentos para tratamientos que tengan su origen en acto de servicio. Apartado éste que debe ser entendido en opinión como un hecho extraordinario y como una modificación y excepcionalidad a la norma general, ya que tras matizar la gratuidad de los tratamientos no señala en ningún momento la inclusión en el SNS.

Por otro lado, en el artículo 65 del citado Reglamento, se establece que la dispensación de medicamentos, fórmulas y efectos necesarios para el tratamiento de lesiones originas con motivos de accidentes en acto de servicio sin aportación a cargo del beneficiario.

De lo expuesto en éste artículo 65 se desprende que únicamente se contempla el reintegro de gastos en caso de accidentes en acto de servicio con carácter extraordinario y modificando el carácter general del artículo 63, es decir matizando dicho carácter general y dotando al artículo 65 de excepcionalidad ya que dicho artículo tampoco matiza que deban estar recogidos por el SNS, no entendiéndose que pueda ser denegado el tratamiento por extraño o costoso que fuere siempre y cuando lo prescriba un especialista. Lo anteriormente expuesto y la correspondiente notificación por parte de ISFAS.

Entendemos que no es más que una interpretación torticera y de parte de la propia administración velando por sus intereses económicos en vez de el de los pacientes que en un momento dado no dudaron en entregar sus vidas al servicio de su País y ahora sufren la orfandad tutelar de la que siempre fue su “casa” negándoles el reembolso de un tratamiento médico motivado por una mala interpretación de la norma.

Los heridos en acto de servicio con necesidad de recibir un tratamiento acorde a su patología no son responsables de que los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos no se encuentren dados de alta e incluidos en el listado de los reembolsables, dado que ISFAS aún conserva en estos listados medicamentos que ya no están en servicio ni pueden ser



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

recetados al no ser fabricados. Es de todos sabido que dicho listado debe ser actualizado a la mayor brevedad posible.

Se entiende por la elaboración de esta propuesta que no puede ni debe ser motivo de desestimación, el reembolso de un tratamiento porque el listado pueda estar obsoleto o desactualizado y alejado de las necesidades de los peticionarios. Debería de prevalecer la salud del herido y/o enfermo profesional por motivos del servicio que una lista de medicamentos. Actualmente la medicina evoluciona constantemente y aparecen tratamientos nuevos prácticamente a diario, por lo que dicho reembolso debería ser automático presentando los informes médicos pertinentes, así como las correspondientes facturas justificativas a pesar de no encontrarse en el citado listado.

7. Trabajar para eliminar las barreras arquitectónicas para acceder a las zonas históricas, emblemáticas, de interés y laborales de las principales Unidades o de la inmensa mayoría de ellas. Nuestros edificios e instalaciones no son accesibles.

8. Reconocer el valor y sacrificio de aquellos que perdieron parte de su integridad física al servicio de las Fuerzas Armadas o la Guardia Civil. Y que se les haga visibles ante el conjunto de la sociedad, para lo cual propongo crear un distintivo de la discapacidad militar que será otorgado a cualquier miembro de las FAS y GC que, por contingencia profesional, acto de servicio o enfermedad profesional tuviera que abandonar el servicio activo y con carácter retroactivo a todos aquellos adscritos de alguna u otra forma a sus respectivas Unidades.

9. Crear el Día de la Discapacidad Militar proponiendo el 7 de septiembre coincidiendo con el Aniversario del fallecimiento del ilustre militar con discapacidad D. Blas de Lezo. En dicho día pudiera ser oportuno entregar las insignias o distintivos del punto anterior.

10. Recuperar de manera obligada la Recepción Oficial y Audiencia con S.M. El Rey que el mismo, como Alteza Real realizaba al acabar el año con una serie de representantes con discapacidad de cada Cuerpo al finalizar cada año en curso.

11. Fomentar la participación de atletas con discapacidad, independientemente de su nivel competitivo, provenientes de las FAS o la Guardia Civil en competiciones de carácter militar y cívico-



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

militar, porque el deporte es, sin duda, un elemento transmisor de los valores de nuestro Ejército. Dotar de presupuesto de patrocinio para desplazamientos competitivos individuales y colectivos integrados o no en asociaciones militares.

12. Que militares y guardias civiles con discapacidad participen en los desfiles que acercan a la sociedad civil la labor que desempeñan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que no es otra que la de servir a España, porque ellos resultaron heridos o cayeron enfermos mientras servían a su país. Crear un banco de datos por Unidades para notificarles dichos actos oficiales y requerir mediante invitación su asistencia.

13. Puesta en valor de la Discapacidad Militar. Inclusión y apoyo.

14. Según el Observatorio de la Vida Militar en 2017 existían en torno a 250 adscritos, pero solo actualmente 8 en base a la O.M. 16/2012. Convertir automáticamente de oficio las adscripciones en base a la Instrucción 65/2009 de 20 de octubre del SUBDEF a la adscripción más reciente actual OM. Y en último caso como primordial regular las adscripciones en base a este proyecto de Ley de la Discapacidad Militar.

15. Incluir un apartado en dicha O.M. y a posteriori en la presente Ley sobre pertenencia y adscripción a efecto honoríficos simplemente, así como otro a efectos deportivos.

16. La nueva Ley de Discapacidad Militar debe absorber, sustituir y completar el Plan de Discapacidad y la OM de Adscripción.

17. Ayudas de acción social y estudios. Canceladas desde 2016, solamente contemplan a los militares con discapacidad dentro del año en curso de la solicitud, excluyendo a todos los anteriores discriminando así a un colectivo vulnerable.

18. Uniformidad y vestuario. Establecer una uniformidad para cada modalidad para el personal adscrito a las Unidades por Ejército y Cuerpo debiendo ser renovada cada cinco años. Es decir, los adscritos deben contar con vestuario cada 5 años, ya que la uniformidad varía cada cierto periodo de tiempo y debe ser reemplazada a coste cero. Para el personal no adscrito se establecerá un periodo de 10 años para la uniformidad usada para actos. Ej.: Un suboficial adscrito que acuda a una Unidad o pertenezca ella se debe costear su uniformidad, así como renovar su vestuario, si este se



Propuesta 10-2023 sobre Ley de Discapacidad Militar.

modifica para asistir a actos. Del mismo modo se podría crear un uniforme único para los adscritos para actos comunes interejércitos como el día de las FAS.

PROPUESTAS RESUMEN:

1. Acción social.
2. Deporte inclusivo.
3. Segunda actividad.
4. Informes periciales independientes.
5. Iguales porcentajes de discapacidad que en la vida civil.
6. Medicamentos y material quirúrgico para curas a cuenta del Ministerio.
7. Creación de destinos donde puedan desarrollar funciones en segunda actividad.

REFERENCIAS Y COLABORACIONES.

- Web Asociación ACIME, normativas y referencias.
- <https://ejercito.defensa.gob.es/diaper/apoyo/discapacidad/>
- Teniente de Infantería de Marina Don José Candón Ballesteros.

En Ciudad Real, a 2 de febrero de 2023

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de JD., Don Francisco Bellón Clavijo